

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril, y el N° 459 del 11 de mayo, las Resoluciones del Ministerio de Educación de la Nación N° 82 y N° 103/2020, la Resolución N° 12/20 de la Secretaría de Políticas Universitarias, la Resolución de Rectorado N° 111/20 de la UADER ratificada por el Consejo Superior y la Nota NO-2020-30933007-APN-CONEAU#ME de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la pandemia las actuales condiciones sanitarias del país y las medidas establecidas de aislamiento y distanciamiento social requieren implementar acciones académicas con carácter excepcional y su marco normativo correspondiente.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año, por el Decreto N° 355/20 hasta el día 26 de abril, por el Decreto N° 408/20 del 26 de abril hasta el 10 de mayo, y por el N° 459 del 11 de mayo hasta el 24 de mayo del corriente año inclusive se establece la suspensión de actividades académicas y el dictado de clases presenciales en todos los niveles del ámbito de la Universidad.

Que mediante Nota NO-2020-30933007-APN-CONEAU#ME de fecha 8 de mayo la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria establece que para aquellas instituciones que no cuenten aun con el SIED aprobado podrán desarrollar actividades en la opción didáctico-pedagógica a distancia hasta un porcentaje inferior al

30% sobre el total de las horas de cada carrera, previa aprobación por parte de la autoridad que corresponda por estatuto.

Que la Universidad cuenta con un área específica para la educación mediada por tecnología, la cual contribuye y posibilita el desarrollo de actividades de forma virtual para los diversos seminarios que forman parte de las propuestas de posgrado de la Universidad, en sus diferentes categorías: Cursos, Programas de Formación Continua y Carreras de Posgrado.

Que el SIED (Sistema Institucional de Educación a Distancia) de la UADER fue estructurado y se encuentra actualmente en proceso final de evaluación (respuesta a la vista) por parte de los pares evaluadores en CONEAU.

Que la universidad ya cuenta con cursos de posgrado y carreras de grado en modalidad virtual y como consecuencia de ello se han instrumentado formal e institucionalmente mecanismos de enseñanza aprendizaje mediados por la tecnología.

Que así mismo se tiene previsto el dictado y evaluación de cursos correspondientes a carreras de posgrado que fueron planificados como presenciales.

Que la Ordenanza N° 10/06 de la UADER, y los reglamentos de las carreras de posgrado que obran en los Anexos de las siguientes Resoluciones: Resolución "CS" N° 396-14, Anexo II; Resolución "CS" N° 407-14, Anexo II; Resolución "CS" N° 406-17, Anexo II (Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales), Resolución N° 1461-12, Anexo II; Resolución "CS" N° 314-15, Anexo II; Resolución "CS" N° 366-19, Anexo II (Facultad de Ciencia y Tecnología), Resolución "CS" N° 117-17, Anexo Único (Facultad de Ciencias de la Gestión), no contemplan la exposición de Trabajos Finales Integradores y Tesis de las carreras de Posgrado y las pertinentes deliberaciones del Jurado de las mismas de manera no presencial.

Que la Secretaria de Ciencia y Técnica de Rectorado en acuerdo con los Secretarios de Investigación y Posgrado de las Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Entre Ríos dicta la disposición que establece la convalidación transitoria del desarrollo académico mediante la modalidad no presencial de las actividades curriculares de

cursos de posgrado y programas de formación continua que fueran planificados y aprobados oportunamente como presenciales.

Que en su Artículo 2° se suspende transitoriamente las condiciones de asistencia exigidas a los estudiantes de las carreras de posgrado planificadas como presenciales y adecua los criterios de las actividades bajo la modalidad a distancia observando los criterios establecidos en la Nota NO-2020-30933007-APN-CONEAU#ME.

Que en su Artículo 3° dispone que la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad y a las Secretarías de Investigación y Posgrado, conjuntamente con los Directores de las respectivas carreras -que estimen pertinente efectuar el desarrollo de determinadas actividades bajo la modalidad a distancia-, establezcan los criterios, procedimientos y mecanismos para adaptar las actividades a la modalidad a distancia, preservando la calidad y certificación de los aprendizajes

Que en su Artículo 4° establece que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3°, toda actividad planteada por los cursos de posgrado, pertenecientes o no a carreras de posgrado, y programas de formación continua, deberá contar con una guía de trabajo u orientaciones respecto a cómo se llevará a cabo el cursado en la modalidad virtual, como así también un registro de las actividades que se proponen y la participación de los estudiantes. Dichos testimonios deberán informarse a través de los informes académicos finales, en el caso de los cursos y programas de formación continua, y de las actas del Comité Académico de Posgrado de cada carrera.

Que en su Artículo 5° dispone que ante esta excepcionalidad, el Comité Académico u órgano equivalente de cada carrera, tendrá atribuciones para indicar y explicitar los procedimientos que garanticen el desarrollo de las instancias de evaluaciones finales (Tesis y Trabajos Integradores Finales), a fin de ofrecer la posibilidad de llevarse a cabo mediante la virtualidad. La Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad y las Secretarías de Investigación y Posgrado, deberán garantizar los procedimientos administrativos que acompañen dicho proceso

Que en su Artículo 6° dispone flexibilizar los Artículos de la Ordenanza "CS" N° 125 UADER que se contrapongan con los aspectos relacionados con la presente

Disposición, ya que se trata de medidas de carácter excepcional mientras dure la contingencia que le dio origen.

Que este Consejo Superior en la cuarta reunión ordinaria llevada a cabo el día 10 de Junio de 2020, en la modalidad virtual de conferencia con interacción de video, chat escrito y audio mediante aplicación de videoconferencias en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resuelve en plenario por unanimidad ratificar la disposición de la Secretaria de Ciencia y Técnica de Rectorado en acuerdo con los Secretarios de Investigación y Posgrado de las Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, e incorporar que para las carreras de posgrado, de esta Universidad, que fueron acreditadas por CONEAU como presenciales podrán desarrollar actividades en la opción didáctico-pedagógica a distancia hasta un porcentaje inferior al 30% sobre el total de las horas de la carrera, según lo establecido por CONEAU mediante Nota NO-2020-30933007-APN-CONEAU#ME.

Que es competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todos sus términos la disposición dictada por la Secretaria de Ciencia y Técnica de Rectorado en acuerdo con los Secretarios de Investigación y Posgrado de las Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, por lo manifestado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar a la mencionada disposición: "Disponer que para las carreras de posgrado, de esta Universidad, que fueron acreditadas por CONEAU como presenciales

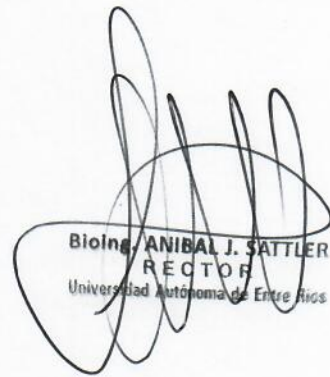
RESOLUCION "CS" N° **130-20**

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

podrán desarrollar actividades en la opción didáctico-pedagógica a distancia hasta un porcentaje inferior al 30% sobre el total de las horas de la carrera, según lo establecido por CONEAU mediante Nota NO-2020-30933007-APN-CONEAU#ME".

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y cumplido archívese.-


C. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Bioing. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos